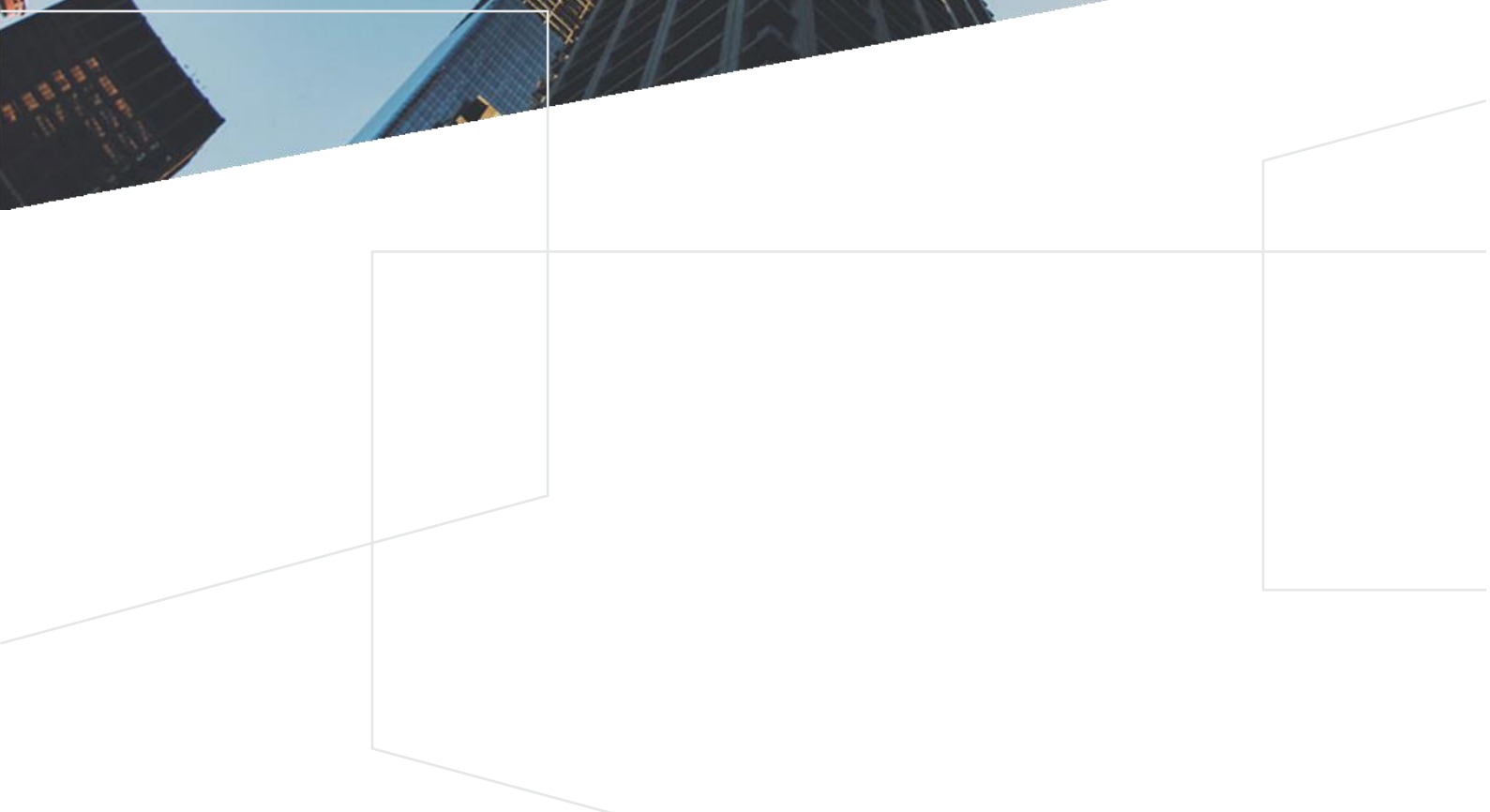


NEWSLETTER LABORAL JUNIO DE 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades laborales y de Seguridad Social correspondiente al mes de junio de 2023 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de mayo de 2023.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales dictadas y/o publicadas en el ámbito laboral el mes de junio de 2023.
- iii.** Reseña de Interés.

Con relación a nuestra Reseña de Interés, este mes realizaremos un resumen sobre las modificaciones del Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO LABORAL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de junio de 2023:

- *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. (Incapacidad temporal derivada de menstruaciones incapacitantes e interrupción del embarazo).*



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LABORAL

Sentencias relevantes en el ámbito laboral

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 25 de mayo de 2023, Rec. 2339/2022, sobre el informe de un detective privado sobre un trabajador en Incapacidad Temporal.* El Tribunal ha fallado que, el informe del detective donde se veía al trabajador realizar tareas en el jardín de su casa incompatibles con su situación de incapacidad temporal, supone una violación de su privacidad e intimidad y es una medida desproporcionada. Por tanto, el despido fundamentado en este informe es improcedente.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 455/2023, de 10 de mayo, Rec. 118/2023, sobre nulidad de la extinción del contrato cuando la trabajadora está en incapacidad temporal.* La Sala determina que, la comunicación de la finalización del contrato de trabajo en la fecha que en este se estipula, no es automáticamente discriminatorio porque la trabajadora esté en incapacidad temporal. Será discriminatorio si se prueba que la empresa habría tomado otra decisión, como realizar otro contrato, si el trabajador no hubiese estado en situación de incapacidad temporal.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, núm. 379/2023, de 25 de mayo, Rec. 1602/2020, sobre la denegación de concreción horario en reducción de jornada por guarda legal.* El Tribunal sostiene que la empresa no negó a la trabajadora su derecho a la reducción de jornada, sino que se deniega la concreción horaria que esta interesa, indicando las causas que impiden aceptar la solicitud que plantea. Por tanto, no se está vulnerando el derecho a la no discriminación por razón de sexo ni por discriminación indirecta, ni el derecho de reducción de jornada por guarda legal, sino que se está aceptando la reducción de jornada, pero no en los términos que la trabajadora ofrece.
- *Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 11 de Mieres (Asturias), núm. 109/2023, de 19 de mayo, Rec. 101/2023, sobre la denegación de trabajo en caso de que exista en la empresa política de conciliación y flexibilidad.* El Juzgado, en esta sentencia, considera que no es razón organizativa para denegar la posibilidad de teletrabajo a la trabajadora el hecho de que ya existiesen políticas de conciliación y flexibilidad. Además, expresa que la empresa no ha aportado prueba de la imposibilidad del teletrabajo mientras que por parte de la trabajadora se ha acreditado la necesidad de conciliación, por lo que le concede el teletrabajo al 100%.



RESEÑA DE INTERÉS

El 28 de junio de 2022, se publicó en el BOE el Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Este Real Decreto tiene como objetivo realizar las adaptaciones normativas previstas en el Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, que pretendía reforzar la convergencia entre regímenes, la sostenibilidad financiera y la cobertura del sistema de Seguridad Social mediante un nuevo sistema de cotización.

Por tanto, se ajustan las condiciones de inclusión en la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. En concreto, se refuerza la información que los trabajadores autónomos deben facilitar.

Respecto a este extremo, la redacción del artículo 30.2 del Real Decreto 84/1996 antes de la modificación por parte del Real Decreto 504/2022, era la siguiente (fecha 16/06/2022):

"2. La solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de la actividad que faciliten una información completa a las entidades gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social y, en especial, los siguientes:

[...]

2.º El documento para el alta de los trabajadores por cuenta propia, además de los datos indicados en el párrafo primero del ordinal anterior relativos a los trabajadores por cuenta ajena, contendrá los referidos a su actividad económica u ocupación, sede de esta, si fuera distinta al domicilio del titular, régimen de Seguridad Social en el que se solicita la inclusión y, en su caso, los relativos a las peculiaridades en materia de cotización y acción protectora."

En resumen, se le exigía al trabajador por cuenta propia lo siguiente lo exigido "en el párrafo ordinal anterior" –nombre, apellido, número de la seguridad social o número de afiliación, documento nacional de identidad, domicilio, etc.-, datos de la actividad económica y sede de la misma, régimen de la Seguridad Social para el que se solicita la inclusión y las peculiaridades en materia de cotización y acción protectora que fuesen necesarias.

Con la reforma del Real Decreto 504/2022, el deber de información se refuerza mucho más. En concreto, se añade un apartado 30.2 b) –en lugar del antiguo 30.2 2º- que



establece lo siguiente respecto a la información que debe otorgar el trabajador por cuenta propia o autónomo:

"b) En la solicitud de alta de los trabajadores por cuenta propia, además de los datos indicados en el párrafo primero del párrafo a) relativos a los trabajadores por cuenta ajena, figurarán los referidos a la actividad económica u ocupación que determina su inclusión en el régimen de la Seguridad Social en el que se solicita el alta y a la sede de la actividad, si fuera distinta al domicilio del trabajador, así como, en su caso, los siguientes datos:

1.º Razón social y número de identificación fiscal de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen parte los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial que corresponda al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.b) y en los párrafos b), c), d), e) y l) del artículo 305.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.º Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad, a que se refiere el artículo 305.2.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3.º Porcentaje de participación en el capital social, a que se refieren los párrafos b) y e) del artículo 305.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4.º Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o equivalente de los familiares con los que conviva el trabajador autónomo, a que se refieren los párrafos b) 1.º y e) del artículo 305.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5.º Número de identificación fiscal del cliente del que dependan económicamente los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.f) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6.º Colegio profesional en el que deban figurar incorporados los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.g) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7.º Número de identificación fiscal de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas a que se refiere el artículo 305.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

8.º Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad o equivalente del trabajador autónomo en cuya actividad económica o



profesional trabajen los familiares a que se refiere el artículo 305.2.k) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

9.º Declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, de forma directa y/o por su participación en la sociedad o comunidad de bienes que determine su inclusión en el régimen especial que corresponda, salvo en el caso de los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

A tal efecto, la determinación de tales rendimientos se efectuará mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

10.º Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora respecto al trabajador por cuenta propia.

Es evidente el refuerzo de la obligación de información del trabajador autónomo, no solo en la redacción exhaustiva –hay diez apartados, cuando antes de la reforma esta cuestión solo ocupaba un párrafo en el Real Decreto 84/1996-, sino en la concreción de los datos a aportar.

Además de la información que ya se solicitaba antes de la reforma, las nuevas exigencias son las siguientes:

- Se exige una información detallada de todas las sociedades a las que el trabajador por cuenta propia pertenezca, así como su razón social y CIF, como el cargo que se ostente en la misma o la participación en el capital social que se posea.

También el número de identificación fiscal del cliente del que dependa el trabajador autónomo.

- Se debe facilitar el nombre, apellidos y número de documento de identidad de los familiares con los que conviva el trabajador autónomo, y los datos del trabajador autónomo en cuya actividad económica trabajen los familiares del mismo.
- Se indica el colegio profesional en el que deban figurar incorporados los trabajadores autónomos, si procediese.
- La declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo **PREVEA** obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o por la participación en sociedades o comunidades de bienes.



Se pretende, mediante esta reforma, reforzar la información y documentación que se debe suministrar en el alta y, por tanto, identificar mejor al trabajador por cuenta propia o autónomo. En cuanto a la declaración de rendimientos económicos que se prevean, esto es importante por la modificación que este Real Decreto 504/2022 también realiza en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. En este caso, hay que atender al artículo 43.2 referente a las bases de cotización:

"2. Las bases mínima y máxima de cotización a este régimen especial, para todas las contingencias y situaciones protegidas por el mismo, serán las que se establezcan en cada ejercicio económico por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

[...]

En el mismo momento de solicitar el alta en este régimen, los trabajadores deberán efectuar una declaración de los rendimientos económicos netos que prevean obtener por su actividad económica o profesional durante el año natural en que aquella se produzca, conforme a lo previsto en el artículo 30.2.b) 9.º del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

El interesado podrá modificar su base con posterioridad por elección de otra, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 43 bis de este reglamento."

Por tanto, la declaración de los rendimientos económicos que se prevean que señala el artículo 30.2 b) 10º del Real Decreto 84/1996 modificado, será aquello que se utilizará para calcular la base de cotización del artículo 43.2 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Pese a que esta fue la modificación realizada por el Real Decreto 504/2022, es necesario señalar que la redacción del artículo 43.2, al que se ha hecho referencia, no es la actual. El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, modificó el mismo artículo con efectos de 1 de enero de 2023.

Esta cuestión se regula actualmente en el art. 44 y se establece que, si bien en un inicio se elige una base de cotización en función de la previsión de los rendimientos económicos netos que se obtendrán, después se deberá solicitar el cambio de la base de cotización para ajustarla dicha cotización al año natural que se haya cursado. De esta forma, se busca aproximar las bases de cotización de los trabajadores autónomos o por cuenta propia a sus ingresos reales. Por tanto, la previsión inicial en el momento de darse de alta es provisional hasta que se regularice en el año natural siguiente. Además, dicha previsión establece el artículo que deberá ser *"una declaración del*



*promedio **MENSUAL** de los rendimientos económicos netos anuales que prevean obtener por su actividad económica o profesional.”*

En todo caso, ambas reformas –la del Real Decreto 504/2022 y la del Real Decreto-ley 13/2022- están encaminadas, entre otras cuestiones, a que las bases de cotización de los trabajadores autónomos se correspondan a sus ingresos reales. Como se expone en las reformas, se detectó que las bases de cotizaciones elegidas por los trabajadores autónomos eran más bajas que la media de los trabajadores del régimen general, que sí que cotizaban en función de sus retribuciones reales. Además, las reformas pretenden cumplir con lo estipulado en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado en el Congreso de Diputados el 19 de noviembre de 2020, sobre sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, ordenación de los regímenes del sistema –se pretende llegar a dos únicos encuadramientos, por cuenta ajena y por cuenta propia, con protección social equiparable- y el nuevo sistema de cotización.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD

PARA MÁS INFORMACIÓN



ÓSCAR MANCEBO

Director | Laboral

omancebo@etl.es

93 202 24 39



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD